

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Julio del 2023, a despacho del señor Juez, la parte actora allega una prueba trasladada, conforme al proceso que cursa en el Juzgado 1º del Circuito de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES.
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2014-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1696
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y ALLEGAN PUEBA TRASLADADA.
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR.

Palmira V., Dieciocho (18) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega una prueba trasladada, de la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-90229, realizada en el proceso Rad. 2013-00182-00, el cual cursa en el Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira V, donde la parte demandada es la señora Stella Ruiz Piedrahita.

Observa el despacho que mediante auto No. 1374 de 07 de julio de 2014, se decreto la medida de remanentes dentro del proceso antes citado, el cual cursa en el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Palmira V, remanente que surtió sus efectos legales, por lo tanto, considera procedente el traslado de la prueba allegada, conforme al artículo 174 del C.G.P, ordenando agregarla al proceso y tenerla en cuenta en su momento procesal, conforme a las diligencias que se le apliquen al proceso del Juzgado Primero del Circuito de Palmira V.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR la prueba trasladada presentada por la parte actora de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-90229, realizada dentro del proceso Rad. 2013-00182-00, el cual cursa en el Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira V, conforme lo indicado en la parte motiva del auto y tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir en el evento de un remate del bien antes citado. (Art. 174 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13656494c512c4949bad1ced9982a45234f6221b471c0e0b4091e909b55eaf43**

Documento generado en 18/07/2023 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	BLANCA NELLY SAAVEDRA Y OTROS
CAUSANTE	SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00145-00
AUTO	1690
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA COPIA DILIGENCIA REMATE
DECISIÓN	EXPEDIR COPIAS

Palmira V. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede donde la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, solicita el desarchivo del presente proceso adjuntando el respectivo arancel, igualmente solicita se le expida copia de la Sentencia 046 del 18 de junio de 2021 con el respectivo trabajo de partición, señalando que requiere dichos documentos para iniciar un proceso judicial, sin embargo en la solicitud, ni en el plenario se observa que la abogada sea apoderada de los solicitantes que la facuten para hacer la presente solicitud, siendo indispensable antes de ordenar las copia de los referidos documentos que demuestre tal calidad, el Despacho

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la expedición de copia solicitadas por la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, por cuanto no demuestra en representación de quien actúa y/o su calidad de parte.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed69ee27509e6ba16b3831d7d2661ff526ace909eaf03757eb74ff252901673**

Documento generado en 18/07/2023 07:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 18 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto 1453 del 23 de junio de 2023 aportan avalúo catastral correspondiente al año 2021. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1699
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	AGREGAR Y FECHA AUDIENCIA.

Palmira V., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO apoderado demandante, dando cumplimiento en el Auto No. 1453 del 23 de junio de 2023, me permito aportar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-133713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, correspondiente al año 2021, se agregara al presente tramite.

Seguidamente se observa que los demandados DIANA CONSTANZA QUINTERO y VICTOR HERNANDEZ SERNA fueron notificados por aviso, guardando silencio y en cuanto a las PERSONAS INICERTAS E IDETERMINADAS la curadora designada contestó la demanda, sin sustentar oposición a la misma, la cual fue agregada en debida forma; de la misma manera la demanda fue debidamente inscrita en el certificado de tradición y allegaron las fotografías de la instalación de la valle, no habiendo tramite pendiente, por tal razón con el fin de continuar con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará a las partes a la respectiva audiencia.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-133713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, correspondiente al año 2021, para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, **sala 7 sede tercer piso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual **todas las partes y los testigos deberán concurrir personalmente**, a rendir interrogatorio, testimonios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7bc41649fefcf70adc12b57ffc63ac9b7c0987a58b7486c2a92b1ed6ea83d2**

Documento generado en 18/07/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso, Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	ROGER ALFARO PEREZ LOZANO
RADICADO	765204003004-2023-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1692
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION HASTA EL 30 MAYO 2024

Palmira V. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial, habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde el apoderado demandante Dr. DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES solicita la suspensión del proceso, petición que es coadyuvada, por el señor ROGER ALFARO PEREZ LOZANO en su calidad de demandado, ya que las partes acordaron que la obligación por valor de \$56.236.480 pesos sería cancelada en 12 cuotas sucesivas, desde el 15 de junio de 2023, hasta 30 de mayo de 2024, solicitando la suspensión del proceso por 12 meses.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, conforme lo solicitaron las partes estos es, **a partir del 15 de junio de 2023 hasta el 30 de mayo de 2024**, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff28310cdaa9130f683254a8830ff7ca313f2ba47d49c7e255f2dc466459604**

Documento generado en 18/07/2023 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **7 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 20 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Junio 2023		
Días hábiles:	21	22	
	1	2	
Días Inhábiles:	10	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	junio y julio 2023									
Días Hábiles:	23	26	27	28	29	30	4	5	6	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	24	25	1	2	3					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA
RADICADO	765204003004-2023-00098-00
AUTO	1698
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo

electrónico: fabian.florez26@hotmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje, el día “20 de junio de 2023 16:43:30” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO:

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3094bd529de142d6940825eb591fd02fdf69e679d770cb47cefe392c5ec7a0c2**

Documento generado en 18/07/2023 08:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de julio del año 2023, paso a despacho del señor Juez, la parte actora allega la notificación de que trata la Ley 2213 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1695
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER ENCUESTA

Palmira V. Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la notificación realizada al demandado señor ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ, identificado con al cedula de ciudadanía No. 16.261.143, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 artículo 8º - Inciso 2º, revisada la misma el despacho avizora que al final del formato de la notificación adjunto en el punto donde indica a la parte donde se encuentra ubicado el despacho judicial, la parte actora ubicado en el Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Calle 13 con Carrera 10 – PISO 9, situación que debe corregir, a pesar que cita el correo del Juzgado Cuarto, la dirección y ciudad de ubicación es errada, por lo tanto, se ordenara agregar sin diligencia alguna la notificación aportada en espera de que el aparte aclare lo indicado.

DISPONE

AGREGAR al proceso la notificación allegada por la parte actora sin diligencia alguna, a la espera de que la misma sea corregida, en el punto indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71177f7d7f0cac3568d278d1962163ed6670e384d103254734202c24ca7fd89e**

Documento generado en 18/07/2023 08:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>